

CONTRATO COMPRAVENTA DE CÍTRICOS CON DESTINO A SU COMERCIALIZACIÓN EN FRESCO

				En BET	XI, a 5 de septi	embre de 20	24	
				REUN	IIDOS		Nº CONTRAT	0
De una parte, Don/Doñ	ia: M	IIGUEL S	ERISUELO, TERES	A			, mayor d	le edad, con domicilio en
BETXI (Castellón)	CL/ DEL	S DOLO	RES, 25 1°				y N.I.F.	18839449B
dirección de correo elec	ctrónico	aserpe	erit@live.com		, y número de inscri	pción en el Regi	stro General de l	la Producción Agrícola
1012049009		y Tel.	605544643					
De otra parte, Don/Doñ	ia: De	OMENEC	CH CONTELL, RAM	ON				, mayor de edad, y N.
20440087X	y direc	ción de co	rreo electrónico ra	mon.domenech	@bollonaturalfru	ıit.com		
Intervienen, el primero	como ven	dedor en r	nombre y representació	n Propia	en calidad de			d
						con N.I.F.		y domicilio e
							tel.	
v número de inscrinció	ón en el Rí	enistro Ge	neral de la Producción	Agrícola (REGEPA)				
El segundo, como com		ū		BOLLO NATURA				
		-			·			
con N.I.F. B46176 1	103	y domicilio	en XERESA (Val	encia) CARRER DE	E LA CREU, 2		tel.	962895443
				EXPONE	ΞN			
Que el vendedor es pi	ropietario	de la fruta	de las variedades	MANDAR	RINAS ORONULES	i	dentificadas a co	ontinuación y procedente
_								, , , , ,
					11			
Verile de d	Dalfaaaa	D	0	T/	-i1	D-wid-	0-1	4i-dd
Variedad ORONULES	Polígono 13	Parcela 207	Superficie 5,00 HG	Término muni		Partida T DE VILLARRE		tidad estimada 10.000 KG
ORONULES	35	311	10,00 HG	BETXI		T DE VILLARRI		20.000 KG
			15,00 HG					30.000 KG
La identificación exact	ta de las p	arcelas se	realizará preferenteme	nte con indicación d	de su referencia SIG	-PAC.		
			or se compromete a en a mayoritaria o en su to					
A PESO, con un pred	cio de 0,6	4 euros/k	g con IVA incluido Si	í.				
Con el signiente régime	en de IVΔ·	Δαι	ario 12 % IVA con 2 %	IRPF				

Con el siguiente régimen de IVA: Agrario 12 % IVA con 2 %IRPF

Que la cosecha objeto de esta compraventa deberá ser recogida por

Recogida por comprador

Autorizo a la Empresa BOLLO NATURAL FRUIT, S.L.U. a liquidar la producción de mi propiedad al número de cuenta que acompaño.

Que, ambas partes reconocen expresamente que el presente contrato tiene plena eficacia jurídica respecto a la obligatoriedad de formalizar los contratos alimentarios por escrito establecida por la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y aceptan y suscriben el presente contrato bajo las siguientes estipulaciones y cumplimiento de las estipulaciones generales que figuran a continuación,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto de compra.

- 1.1 El VENDEDOR declara que es titular de la explotación, y que es titular de las licencias, autorizaciones y certificaciones, en su caso, y que es libre de vender la fruta objeto del presente contrato.
- 1.2 Los kilos objeto de compra que se indican en el presente contrato se cuantifican de modo estimado siendo aceptadas por parte del VENDEDOR.
- 1.3 Si en el momento de la recolección de la producción objeto de la presente compraventa, en la finca o fincas donde ésta se lleva a cabo, existieran más kilos que los estimados en el presente contrato de compraventa estos se consideran incluidos en la misma compra.

SEGUNDA.- Precio.

- 2.1 Se establece la aplicación de un descuento del 3,00
- 3,00 % en concepto de comisión.
- 2.2 El precio pactado en este contrato se abonará al VENDEDOR en el plazo de 30 días desde el fin de la recolección.
- 2.3 El VENDEDOR asegura que dispone de los conocimientos y metodología suficientes para conocer su coste efectivo de producción y asegura que el precio pactado en este contrato cubre su coste efectivo de producción, siendo él únicamente el que puede y ha de tener la capacidad de conocerlo como coste interno y particular suyo el cual forma parte de sus conocimientos técnicos y operativos como empresario agrícola.
- 2.4 Las oscilaciones del precio de los frutos o cosecha objeto del presente contrato no darán lugar a rescisión del contrato a instancia de cualquiera de las partes del contrato.
- 2.5 En el caso de que la fruta objeto del presente contrato en cualquiera de sus variedades conlleve algún tipo de coste en concepto de etiquetado éste será asumido a cargo del VENDEDOR.
- 2.6 Para el caso de haber pactado el precio I.V.A. incluido y se requiriera con posterioridad el cambio de régimen fiscal por parte del VENDEDOR, se entenderá que la base imponible será pactada de acuerdo con la información facilitada al contratar.

TERCERA.- Anticipos y devengos.

- 3.1 El anticipo o cantidad entregada a cuenta se descontará aplicándose sobre la primera entrega de fruta recolectada en la primera factura emitida. La cantidad entregada a cuenta de esta compraventa podrá ser aplicada al pago de cualquier otro contrato de análoga naturaleza que el VENDEDOR tenga suscrito con esta parte COMPRADORA, así como devuelta la parte correspondiente por parte del VENDEDOR en caso de que la fruta recolectada no cubra la cantidad entregada a cuenta.
- 3.2 En el supuesto de haberse entregado por parte del COMPRADOR, un importe en euros como anticipo del valor estimado de la cosecha objeto de compraventa, el VENDEDOR se compromete a devolver dichas cantidades entregadas si la fruta no fuera apta para la exportación y comercio en fresco en el momento de la recolección haciendo efectiva dicha devolución en el momento le requiera para ello el COMPRADOR.

CUARTA - Condiciones de pago.

Por parte del COMPRADOR se realizará el pago del precio acordado al VENDEDOR, cuando se den los siguientes cuatro requisitos:

- 4.1 El COMPRADOR deberá disponer del Cuaderno de Explotación. El cual se compone de dos documentos: El Comprobante donde figuran los datos de explotación objeto de la presente compraventa señalando los kg recogidos y pesadas que será entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR una vez realizada la recolección y peso del producto o fruta. Y la Ficha de Campo que será entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR antes de la recolección y en la que figurarán los tratamientos fitosanitarios realizados sobre la producción en cuestión.
- 4.2 La comprobación y liquidación de la producción recolectada con carácter previo a la liquidación se realizará tomando como referencia la fecha del albarán de corte (con efecto vinculante para ambas partes y donde se detallarán los kilos recolectados y en su caso los desgloses de minoraciones por fruta en estado no apto para comercialización).
- 4.3 Cumplidas las comprobaciones y trámites contenidos en el apartado 4.2. anterior, a fin de proceder a realizar la liquidación correspondiente a la parte VENDEDORA, una vez aprobada, ello determinará y supondrá la realización del pago por parte del COMPRADOR dentro del plazo legalmente establecido.
- **4.4** El VENDEDOR deberá expedir la factura de venta, la cual será necesaria su emisión para que el COMPRADOR pueda proceder al pago. Dicha factura no podrá tener fecha anterior a la de su envío.

Serán de aplicación los plazos e intereses moratorios de la Directiva 2011/7/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, así como la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

QUINTA.- Comunicaciones entre las partes.

La parte VENDEDORA y COMPRADORA establecen como sus domicilios los que constan designados en la cabecera del presente contrato. Para la realización de las comunicaciones y notificaciones relativas a la aplicación de las condiciones contenidas en el presente contrato, ambas partes establecen con carácter preferente los correos electrónicos señalados en la cabecera del presente contrato.

Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad y lo firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

ESTIPULACIONES GENERALES

I. Condiciones de recolección. Calibres

El COMPRADOR no se obligará a recolectar tamaños inferiores a 50 mm de diámetro ni superiores a 82 mm para las variedades de Clementinas. Para las variedades del grupo Satsuma no se obligará a recolectar los tamaños inferiores a 54 mm de diámetro ni superiores a 82 mm. Para las variedades del grupo blancas no se obligará a recolectar los tamaños inferiores a 64 mm de diámetro ni superiores a 100 mm. Y para las variedades de naranjas tampoco se obligará a recolectar tamaños inferiores a 67 mm de diámetro ni superiores a 100 mm.

La fruta objeto de esta compraventa deberá reunir todas las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 543/2011, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen las normas de comercialización de cítricos.

II. Obligaciones adicionales.

El VENDEDOR se compromete a cultivar empleando la diligencia propia de un buen agricultor, practicando todas las labores necesarias y en tiempo oportuno que permitan un desarrollo, crecimiento y conservación adecuada de los frutos, cumpliendo además lo siguiente:

- a) Serán a cuenta del VENDEDOR todos los gastos del cultivo conforme al uso y costumbre del buen agricultor y las fumigaciones para combatir toda clase de plagas, enfermedades, sirva a título enunciativo y no limitativo, por ejemplo: Araña, ceratitis, alternaria, piojo rojo y demás plagas del campo. En caso contrario, el COMPRADOR no se responsabilizará del mal uso de las materias activas y que éstas se encuentren en vigor para hacer frente a las diferentes plagas o enfermedades que afecten al cultivo en cuestión, cumpliendo con los Límites Máximos de Residuos (LMR) autorizados fijados en cada cultivo y para cada sustancia activa que se contempla en la normativa nacional y europea.
- b) El COMPRADOR podrá aplicar una penalización económica al VENDEDOR en el caso de que el adquiriente de la fruta o destinatario final la rechace por superar ésta, los LMRs permitidos por la normativa nacional o europea que se aplique, cuantificable en la pérdida económica padecida por el COMPRADOR.
- c) Los productos fitosanitarios se aplicarán una vez alcanzado el punto que exija su utilización, nunca por sistema o por épocas. Y su aplicación debe efectuarse por personal debidamente capacitado a dicho fin.
- d) El VENDEDOR garantizará que la fruta ha sido o será tratada con los productos fitosanitarios para cítricos autorizados por la legislación de la UE y de todos y cada uno de sus miembros (incluida España), cumpliendo las instrucciones del fabricante, con los plazos mínimos de seguridad, dosis de etiqueta, volumen y garantizando que su producción no supera los LMRs establecidos por dichas legislaciones, siendo causa de resolución del contrato la contravención de esta obligación.
- e) Ambas partes deberán suministrarse la información y documentación necesarias que permitan el cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.
- f) La parte Compradora se reserva el derecho de acceso a la/s parcela/s objeto del presente Contrato.
- g) debe tener garantizado el cumplimiento de la responsabilidad social en base a las normas OIT. La no observancia de dichas normas supone la revisión inmediata del Vendedor como proveedor del Comprador.

III. Causas de extinción del contrato.

- a) El contrato podrá extinguirse por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Los perjuicios que pueda sufrir la fruta por riesgos climatológicos, calibre, criptogámicos o de cualquier otra índole serán por cuenta del VENDEDOR. No siendo responsable el COMPRADOR de los daños ocasionados sobre la fruta y no encontrándose obligada a recolectar en ninguno de los casos la fruta catalogada como industria o destrío.
- c) Si desde la firma del presente contrato, mermase de forma considerable la calidad de la fruta objeto del mismo, el COMPRADOR se reserva el derecho de resolver unilateral e íntegramente el presente contrato de compraventa.
- d) Se pacta expresamente como causa de resolución del contrato que la fruta presente al inicio de la recolección, o durante la misma, plagas, por alternaria, por defectos de la piel (evolutivos o no), debido a la complicada situación de poder realizar correctamente el trabajo en el campo por parte de los recolectores, dado a que el daño es evolutivo en la mayoría de casos y de difícil apreciación por parte de estos.

Así mismo, por presentar defectos producidos por inclemencias meteorológicas (heladas, pedrisco, aguado, etc.) o inadecuadas prácticas agrícolas, entre las que se encuentran los residuos superiores a los máximos permitidos por la legislación vigente, o a los señalados en este contrato.

Por todo ello, el COMPRADOR desde la firma del presente contrato podrá resolver íntegra y unilateralmente el presente contrato si la fruta recolectada mediante escandallo a pie de campo, o si realizada la clasificación en el almacén, mermase de forma considerable o adoleciera de la totalidad_de cualquier tipo de defecto de calidad que presentara y superara el 25% de la que es objeto de clasificación.

El Comprador podrá resolver el presente contrato en cualquiera de los siguientes casos: cuando el cultivo de la fruta objeto del presente contrato no haya cumplido la legislación europea sobre límites máximos de Residuos de Pesticidas y Fitosanitarios; cuando la fruta objeto de compra esté afectada en un porcentaje elevado, de más del 25% por plagas; exista más del 25% de la fruta de un tamaño (calibre) no apto para su comercialización en fresco; exista más del 25% de la fruta afectada por incidencias meteorológicas (heladas, pedrisco, aguado, etc...); exista más del 25% de la fruta afectada por alternaria o que se encuentre más del 25% de la fruta con defectos de la piel (evolutivos o no). Todo ello, es debido a la complicada situación de poder realizar de manera correcta el trabajo de campo por parte del los cogedores, ya que el daño es evolutivo en muchos casos y de difícil apreciación por parte del propio cogedor.

- e) El incumplimiento por parte del VENDEDOR de la obligación de entregar una copia del Cuaderno de Campo con anterioridad a la recolección, o el incumplimiento de la obligación de informar al COMPRADOR sobre cualquier tratamiento fitosanitario de forma previa a su aplicación, facultará al COMPRADOR a rescindir el contrato de forma unilateral ante cualquiera de las dos situaciones descritas.
- f) En cualquiera de los supuestos de resolución deberá el VENDEDOR devolver las cantidades percibidas a cuenta.
- g) Del mismo modo las obligaciones dimanantes del presente contrato quedarán sin efecto en caso de fuerza mayor de conformidad con establecido por la normativa española y de la UE y los tribunales, entendiendo como tal básicamente la existencia de circunstancias anormales e imprevisibles, ajenas a la voluntad de quien la invoca, cuyas consecuencias, a pesar de toda diligencia, no pueden evitarse.
- h) Cualquiera de las circunstancias referidas en la presente estipulación con independencia de que se produzca antes o después de la formalización del contrato conferirán al COMPRADOR el derecho a suspender la ejecución del presente contrato sólo si su efecto sobre la realización y ejecución del mismo no pudo haber sido previsto en el momento de su formalización.

IV. Resolución de conflictos.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de este contrato y que no pudiera resolverse de común acuerdo, o a través de la mediación que elijan las partes, y en el caso de que no se lograra una solución amistosa al conflicto planteado, de acuerdo con lo indicados, se resolverán definitivamente mediante arbitraje de Derecho en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia, a través de la sección especializada creada por dicha Corte de Arbitraje para la resolución de conflictos entre empresas o profesionales pertenecientes al sector agroalimentario, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, siendo el idioma del arbitraje a emplear el español y el lugar del arbitraje en la ciudad de Valencia (España). Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

COMPROMISO ÉTICO Y MEDIO AMBIENTAL

El presente documento explica los estándares que deben cumplir todos y cada uno de los proveedores que suministran materia prima a BOLLO NATURAL FRUIT STILL

- El proveedor persigue la prevención de la contaminación en origen. La gestión de residuos, la manipulación, la eliminación de productos químicos y otras sustancias peligrosas, las emisiones y el tratamiento de aguas residuales deben cumplir los requisitos legales aplicables.
- El proveedor debe disponer de los registros de todos los tratamientos fitosanitarios aplicados sobre su explotación. Estos deberán ser entregados a BOLLO NATURAL FRUIT S.L.U. a la firma del contrato.
- Desde NFE se dará prioridad a aquella fruta con máximo 3 materias activas detectadas en los análisis multirresíduos rutinarios realizados.
- El proveedor:
 - Actúa en pleno cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, disposiciones nacionales aplicables, además de las normas industriales existentes, las normas de la OIT y los convenios de la ONU que sean coherentes con la legislación nacional que garantiza la mayor protección de los trabajadores y el medio ambiente
- Garantiza un entorno de trabajo seguro y saludable.
- Garantiza un trato digno y con respeto a sus trabajadores.
- Todos sus empleados son tratados según lo establecido en la legislación laboral aplicable y en el Convenio Colectivo aplicable.
- Los horarios de trabajo son los establecidos por la legislación y normativa aplicable.
- Garantiza el salario mínimo legal de sus trabajadores. Las horas extraordinarias sólo pueden trabajarse en casos excepcionales, de forma voluntaria y con el pago de un complemento salarial. Los salarios deben ser pagados a tiempo, regularmente y en moneda legal.
- Mantiene un trato ético adecuado para sus trabajadores, sin discriminación por nacionalidad, religión, sexo, discapacidad, orientación sexual, raza, afiliación a sindicatos, opiniones políticas, responsabilidad familiar o cualquier otra condición que pueda dar origen a la discriminación.
- Ha establecido una política anticorrupción para garantizar la transparencia de las acciones de los empleados/as. La empresa no tolerará acciones corruptas, soborno, fraudes, malversación, aceptación de incentivos monetarios o no monetarios inapropiados, etc. El castigo físico, la coacción psicológica o física y/o el abuso verbal de los empleados está prohibido.
- · Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho de asociación, sindicación y negociación colectiva.
- Respetar y proteger los derechos humanos y declara no apoyar o utilizar el trabajo infantil. No expone a niños o trabajadores jóvenes a situaciones que sean peligrosas o inseguras, para su salud y desarrollo físico y mental.
- Garantiza a los empleados/as todas aquellas medidas para la protección y prevención de su salud laboral. En caso de accidente, se garantizará la
 adecuada atención sanitaria y el transporte al centro médico más próximo.

Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad y lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.





EL VENDEDOR

Los datos personales del proveedor, para los casos que sea una persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica, junto con la información que nos facilite y nos haya facilitado, son tratados por BOLLO NATURAL FRUIT S.L.U. en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar y mantener los contactos y relaciones que se produzcan como consecuencia de la relación que mantiene con nosotros. La base jurídica que legitima este tratamiento, será su consentimiento, el interés legítimo o la necesidad para gestionar una relación contractual similar.

El VENDEDOR consiente expresamente que sus datos personales sean incorporados a ficheros de titularidad del comprador, cuya dirección figura en el encabezamiento y serán tratados por éste bajo su responsabilidad, con la única y exclusiva finalidad de efectuar la gestión de compras y la contabilidad del COMPRADOR, teniendo el VENDEDOR derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los datos personales que consten en los expresados ficheros, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento (Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal), por escrito, junto con una copia del NIF (en caso de ser persona física) o documento que acredite la representación (en el caso de ser una persona jurídica) a la siguiente dirección: XERESA (Valencia) CARRER DE LA CREU, 2 o enviándose un E-mail a: marisa.pellicer@bollonaturalfruit.com.



BOLLO NATURAL FRUIT S.L.U. - B46176103 Carrer de la Creu, 2 ·46790 XERESA (Valencia) T. 96 289 54 43 ·comprobantes@bollonaturalfruit.com

- Al término de la recolección se deberán rellenar estos datos y
 - entregarlos en BOLLO NATURAL FRUIT S.L.U.
 - o enviarlos por correos
 - o facilitar los datos por teléfono
- Para el cobro de la fruta es imprescindible esta hoja. En caso de no facilitar los datos pronto, se retrasará su cobro.

Datos de la ficha de d	compra:		
Propietario:		Teléfono:	
CIF o NIF:	Vari	edad:	
Precio:	Térn	nino:	
Fecha	Nº Albarán	Kilos	Nº cajas
ha fin de recolección:		Total kilos:	
Observaciones:			

De conformidad con la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre y su reglamento R.D. 1720 2007 de 21 de diciembre, le recordamos que sus datos constan en un fichero titularidad de BOLLO NATURAL FRUIT S.L.U., necesario para el mantenimiento de la relación comercial. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, por escrito, junto con una copia de NIF en C/ De la Creu, 2 de Xeresa (46790) o enviándonos un e-mail a: marisa.pellicer@bollonaturaltruit.com



BOLLO NATURAL FRUIT S.L.U. Caurge de la Creu, 2 46790 XERESA (Valencia) T. 96 289 54 43 M 630 903 306 - C.I.F. B46176103 tratamientos@bollonaturalfruit.com

FICHA DE CAMPO- Campaña

Según la Orden Ministerial APA/326/2007, de 9 de febrero de 2007 por la que se establece la obligación de los titulares de las exploraciones agrícolas a registrar la información

sobre el uso de productos fitosanitarios y cuyo cumplimiento es responsabilidad del agricultor, BOLLO NATURAL FRUIT S.L.U. les emplaza a que rellenen todos y cada uno de los

siguientes d	siguientes datos, para tener su historial de tratamientos.					
Bircaico.					ici. y iax.	
Término m	Término municipal y partida:			Polígono y parcela:	cela:	
Variedad:				Superficie:		
		TRATAMIEN	TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS	SO		
Fecha	Plaga/enfermedad	Nombre comercial/ Núm. Registro	Materia activa (%)	PS (días)	Dosis	Gasto de caldo
						10
De conformi	dad con la L.O. 15/1999 de 1 os que sus datos constan en	De conformidad con la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre y su reglamento R.D. 1720 2007 de 21 de diciembre, le recordamos que sus datos constan en un fichero titularidad de BOLLO NATURAL FRUIT S.L.U necesario		FIRMA DEL PRODUCTOR/ APLICADOR	APLICADOR	

De conformidad con la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre y su reglamento R.D. 1720 2007 de 21 de diciembre, le recordamos que sus datos constan en un fichero titularidad de BOLLO NATURAL <u>FRUIT S.L.U.</u>, necesario para el mantenimiento de la relación comercial. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, por escrito, junto con una copia de NIF en C/De la Creu, 2 de Xeresa (46790) o enviándonos un e-mail a: marisa.pellicer@bollonaturalfruit.com

Nº CARNET MANIPULADOR